



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-89440303- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1754-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y su anexo obrantes en el documento N° RE-2024-89436269-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2196/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.05 08:30:17 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.05 08:30:17 -03:00

**ACTA ACUERDO ENTRE LA CÁMARA DE FRIGORÍFICOS Y FABRICAS
DE HIELO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, á los 19 días del mes de Agosto de 2024, se reúnen por la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, sita en la calle 15 de Noviembre de 1889 N.º 1625 de Capital Federal, los Sres. Alejandro Lanzillotta, Maria Gabriela González y Lorena Toledo, en su carácter de miembros paritarios por una parte, y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los hacen los miembros paritarios por la Comisión Directiva Central del S.T.I.H.M.P.R.A. Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Luis Memoli – Secretario General Adjunto, Maria Cristina Merlo – Secretaria Gremial, Jorge J. Desalvo -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz -Tesorera, Claudio A. Smith -Protesorero, Norberto O. Agüero – Secretario de Actas y Asuntos Previsionales, Pablo M. Quevedo- Prosecretario de Cultura y Acción Social, y Marcelo D. Ballejo – Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, quienes acuerdan lo siguiente :

PRIMERA: Las partes se encuentran manteniendo reuniones privadas tendientes a fijar los incrementos salariales correspondientes al periodo paritario MAYO 2024 a ABRIL 2025, a la fecha del presente no ha sido posible arribar en su totalidad a dicho acuerdo. En tal sentido y con el objeto de atender las necesidades de los/as trabajadores/as del sector teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesa el país, las partes acuerdan en el presente para los trabajadores/as comprendidos en el artículo 3º, Inc. a) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, aplicar un incremento mientras continúan las negociaciones. Los que surgen de la cláusula SEGUNDA, que regirán a partir del 01 de Agosto del 2024, para los meses de Agosto 2024/ Septiembre 2024 y Octubre del 2024 respectivamente; comprometiéndose las partes a continuar las negociaciones hasta arribar a la finalización del acuerdo paritario que nos reúne.

SEGUNDA: Las partes convienen la aplicación de los incrementos sobre las categorías del CCT 232/94 de acuerdo a lo expresado a continuación:

- a) Un 5% (cinco por ciento) en carácter de no remunerativo, a partir del 1º de Agosto del 2024, sobre los salarios básicos y/o salarios superiores abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en

escala identificada como Anexo I., dicha suma y/o porcentaje se convertirá en remunerativa a partir del 1º de septiembre del 2024, estableciéndose así los nuevos básicos para el mes mencionado. La Suma no remunerativa deberá ser denominada bajo la leyenda "SUMA NO REMUNERATIVA AGOSTO 2024".

- b) Un 5 % (cinco por ciento) en carácter de no remunerativo, a partir del 1º de Septiembre de 2024, y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I, dicha suma y/o porcentaje se convertirá en remunerativa a partir del 1º de octubre del 2024, estableciéndose así los nuevos básicos para el mes mencionado. La suma no remunerativa deberá ser denominada bajo la leyenda "SUMA NO REMUNERATIVA SEPTIEMBRE 2024".
- c) Un 5 % (cinco por ciento) en carácter de remunerativo, a partir del 1º de Octubre de 2024, sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo, conforme detalle en escala identificada como Anexo I., dicho incremento sera aplicable a todas las variables del CCT 232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo.

Dichos incrementos en la medida que sean incorporados al salario básico de convenio, serán computables a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias pagadas por el empleador, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo.

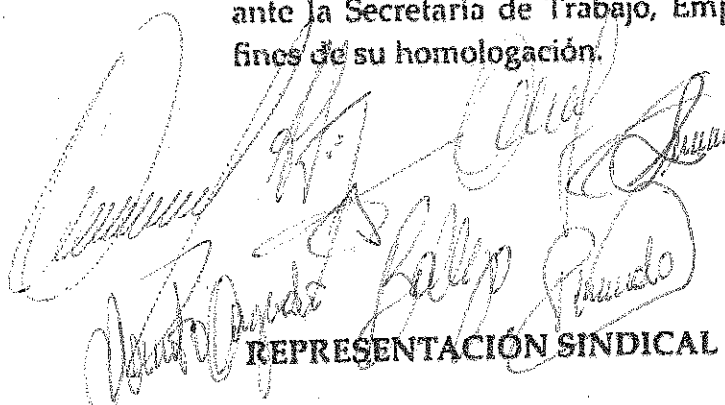
TERCERA: Por iniciativa de la Entidad Sindical en los términos de la Ley 23.551 y la Ley 14.250, se continua con el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados incluidos en la presente convención colectiva de trabajo N.º 232/94 del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados Particulares de la República Argentina, del 1.75% (uno con setenta y cinco por ciento) de sus remuneraciones de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte sera depositado a la orden de la organización sindical en el mismo plazo y forma que la retención de Aportes Sindicales. El mencionado aporte tiene como objeto la aplicación a fines sociales no asistenciales. Del presente aporte quedaran eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la organización sindical y mantendrá su vigencia hasta el cierre paritario Abril 2025. La misma

continuará vigente en las negociaciones de Clausulas de revisión o cualquier otra recomposición salarial bajo este mismo acuerdo.

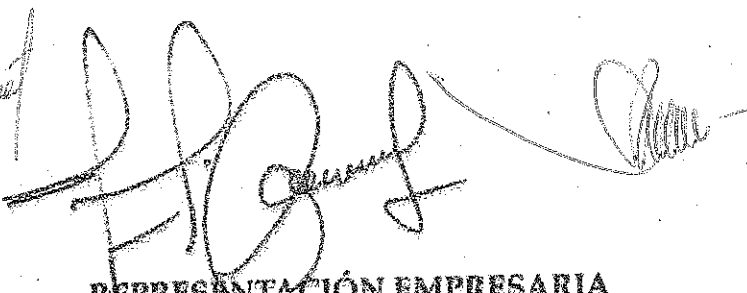
CUARTA: Las partes se comprometen a continuar con las negociaciones mediante reuniones privadas o ante la autoridad de aplicación para resolver los meses restantes Noviembre 2024/ Abril 2025 del año paritario periodo MAYO 2024-ABRIL. 2025. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que suscite por aplicación del presente.

QUINTA: Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

PARITARIAS 2024-2025

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 5 años: 1% - de 6 a 15 años: 1,30% - de 16 en adelante: 1,50%.-

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-

Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

Las sumas No remunerativas se abonaran con los habres del mes correspondiente bajo la leyenda "Suma No Remunerativa Agosto" y "Suma No Remunerativa Septiembre" segun corresponda.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.21 13:16:37 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.21 13:16:37 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1754-25 Acu 2196-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.